



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION 08001315300520210010600

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No.890903937-0 (Antes HELM BANK S.A.).

DEMANDADO: WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO C.C.No.8.735.278

Barranquilla, veintinueve (6) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

El Doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicita corrección de la demanda presentada ante este despacho en el sentido de precisar que el nombre del demandado es WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO y no DIANA WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO como aparece dentro del presente proceso. Con base a lo anterior solicito la corrección del nombre de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E :

Corrójase el auto DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 27 de mayo 2021, y en el nombre del demandado corresponde el nombre correcto es WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO y no DIANA WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO, líbrese nuevos oficios con dicha corrección.

EL CUAL QUEDA ASI:

El BANCO CORPBANCA S.A. (Antes HELM BANK S.A.), representada legalmente por el doctor JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.827.768, por medio de apoderado judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, con cédula de ciudadanía No.8.778.060 con Tarjeta Profesional No. 108.089 del C.S.J., presento demanda Ejecutiva Singular, en contra WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 8.735.278.

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1º. Ordénese al señor WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 8.735.278, a pagar en el término de cinco días al BANCO CORPBANCA S.A. (Antes HELM BANK S.A.), representada legalmente por el doctor JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.827.768, por medio de apoderado judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, con cédula de ciudadanía No.8.778.060 con Tarjeta Profesional No. 108.089 del C.S.J., por las siguientes sumas de dinero: a) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$152.283.211) Por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com. Desde el día 27 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago. b) CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.441.282) Por concepto de intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 26 de febrero de 2020. c) Más las costas y gastos del proceso a la parte vencida.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

SIGCMA

**Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094**

4". Se tiene al Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, con cédula de ciudadanía No.8.778.060 con Tarjeta Profesional No. 108.089 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:

CANDELARIA O`BYRNE GUERRERO

COG/ebf.

RAD.No.2021-00106-00

Por anotación en estado N° 82
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 19 MAYO 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a8b7b8dbfaf48b7fea760713f4fbfd655f47b80d25d265204442000583f91**

Documento generado en 17/05/2022 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>